



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**Resolución No. 0347 de 2007
(27 de febrero)**

Por la cual se definen los criterios para otorgar la calidad de turístico a los bares y restaurantes contemplados en la Ley 1101 de 2006

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 1101 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 1101 de 2006, señala que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definir los criterios para otorgar la calidad de "turístico" a los bares y restaurantes contemplados en la mencionada Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RESTAURANTES Y BARES TURISTICOS. Para todos los efectos previstos en la Ley 1101 de 2006 se consideran "turísticos" los restaurantes y bares cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además se encuentren localizados en unos de los siguientes lugares:

1. Dentro del área de influencia directa de aquellos lugares de reconocido atractivo turístico, cultural o histórico o de importante visita turística, determinados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o dentro del área de influencia de los recursos turísticos de utilidad pública a los que se refiere el artículo 23 de la Ley 300 de 1996. Se entiende como área de influencia directa la comprendida dentro del radio de las tres cuadras siguientes a aquella donde se encuentra localizado el lugar de reconocido interés turístico, cultural, o histórico si se trata de una ubicación urbana. No obstante, éste radio no podrá ser inferior a los trescientos (300) metros siguientes a los límites del mencionado lugar.

Tratándose de zonas rurales, se entiende como área de influencia la comprendida dentro del radio de los seiscientos (600) metros siguientes a los límites del lugar de que trata el inciso anterior.

2. En los municipios o corregimientos o en las zonas urbanas o rurales que sean señalados como turísticos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. En los centros comerciales que señale el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. En los Distritos Turísticos de Cartagena y Santa Marta.
5. En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.